

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes* y *viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fu era de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE AL PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

3.^a Seccion.=Circular.=Número 805.

Las justicias de esta provincia practicarán las mas esquisitas diligencias para averiguar el paradero y realizar la captura del desertor del presidio correccional de Logroño, cuyo nombre y señas adelante se espresan, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Sr. Gefe Político de aquella provincia y dándome parte de ello si asi se ejecutase.

Nombre y señas. = Juan Gaudin: es hijo de Miguel y Catalina Mumbiel, soltero, natural de Burdeos (Francia): edad 32 años: estatura 5 pies, 4 pulgadas y 6 líneas: pelo negro: ojos garzos: nariz regular: barba poblada: cara regular: color blanco.

Burgos 4 de Julio de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de.....

4.^a Seccion.=Anuncio.=Número 803.

En el pueblo de San Millan de Lara, perteneciente al partido judicial de Salas de los Infantes, se ha recogido una yegua, color de pelo de rata, con una marca como X en la anca derecha, y otras señas, errada de las manos. Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que la persona que se crea con derecho á la referida yegua acuda á la justicia del espresado pueblo, que la entregará previo el pago de los gastos que hubiere ocasionado y la manifestacion de las señas que aqui no van espresadas. Burgos 4 de Julio de 1840.=Enrique de Vedia.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 804.

El Interventor de la Administracion de este

distrito militar con oficio de 7 de junio último, me ha dirigido el documento que copiado á la letra dice asi:

Relacion de las cartas de pago espedidas á los pueblos de esta provincia en los meses que se expresarán por los suministros de pan, pienso y étapa á las tropas del ejército.

Meses en que se han espedido las cartas de pago. Pueblos á quienes corresponden. Rs. vn.

Cubo	26161
Monasterio de rodilla.	34228
Villasur de herberos	290-16
Briviesca	2454-28
Sta. Cruz de la Salceda.	968-20
Marzo, Mayo y Junio. Barcina de los Montes	2078-30
Puebla de arganzon	1503- 2
Villanueva del Conde	2894- 4
Briviesca	279- 8
Villaverde del Monte	248-16

Y á fin de que las justicias de dichos pueblos puedan acudir á recoger las referidas cartas de pago, y hacer de ellas el uso que vieren convenirlas, he resuelto publicarlo por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las mismas. Burgos 4 de julio de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de..

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=Núm. 801.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del des-

pacho de Hacienda con fecha 23 de Junio último, me comunica la Real orden circular siguiente.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue. = Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.^o Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interés anual de cinco por ciento, que por la suma de doscientos millones de reales vellon de capital nominal, dispuso el Gobierno por real decreto de 8 de octubre de 1839, con el objeto de garantir los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Artículo 2.^o Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos, de igual clase, por capital nominal de otros doscientos millones de rs., destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Artículo 3.^o Se autoriza asimismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de trescientos millones de rs. vellon destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra tuviere que celebrar en lo sucesivo.

Artículo 4.^o El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la gaceta en su parte oficial la fecha de la emision y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes, los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco español de S. Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos; y no podrán enagenarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude, ó no sustituya otros efectos y valores realizables, en cuyo caso la negociacion de los títulos y el reintegro á los interesados se verificará por el Banco con conocimiento del Gobierno, dándose por éste noticia anticipada de ello á la Junta sindical del Colegio de agentes de la Bolsa.

Artículo 5.^o Si las circunstancias permitieren al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le está concedida por la ley de 17 de abril de 1838, para contraer el empréstito de quinientos millones de rs. vellon efectivos, recogerá el Gobierno los títulos que hubiere emitido en virtud de la autorizacion que le concede la presente ley.

La autorizacion concedida por el artículo 5.^o de la ley de 17 de abril de 1838 para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros, será estensiva para capitalizar igualmente los de la deuda interior consolidada.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, jus-

ticias, gefes, gobernadores, y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para noticia y conocimiento de los pueblos de la misma. Burgos 1.^o de julio de 1840. = Manuel Nuñez.

Número 802. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda me comunica con fecha 23 de junio último la Real orden circular siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue. = Doña Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.^o Las Córtes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fué acordada por el Real decreto de 1.^o de junio de 1839, declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió de satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

Artículo 2.^o El Gobierno dispondrá que, previa la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiasticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá al Gobierno los medios de completarlas.

Por tanto mandamos, á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para noticia y conocimiento de los pueblos de la misma. Burgos 1.^o de julio de 1840. = Manuel Nuñez.

VARIEDADES.

LOS RESTOS DE LOS SAMARITANOS.

En Oriente solo se encuentran samaritanos en

la comarca de Jaffa. De Egipto hace cien años que ha desaparecido esta raza.

Su culto es el de Dios único.

Están separados de todas las naciones sin exceptuar la judía: tienen templos y casas á parte.

No tienen imágenes, y se ocupan continuamente en leer la ley.

Su traje es diferente del de las demas naciones. Llevan siempre un turbante; pero los sábados y dias festivos vistn de blanco cuando van al templo.

Cuando hacen oracion vuelven el rostro hácia el monte Garizim, que, según sus creencias, es la morada de Dios y de sus ángeles; y por mandsto de sus pontífices han reemplazado estas oraciones los sacrificios del carnero que hacian por la mañana y por la tarde.

Este pueblo profesa un odio extraordinario á los judíos, nunca ha tomado parte en sus sacrificios, y en el dia no le dá sus hijas en matrimonio, ni elige esposas entre ellos.

El samaritano que está casado con una muger que no puede sufrir, ó si nota en ella alguna cosa que le desagrada, le escribe una carta de separación, se la entrega y la echa de casa.

Los samaritanos lavan sus muertos con agua clara, y leen en presencia de ello el libro de la ley. Sus sepulturas están situadas al pie del monte Garizim. Celebran las fiestas de Neomias (luna nueva) y conservan unas tablas, en las que están colocados los eclipses. Sabemos, dicen, las horas, los minutos en que el dragon ataca los dos astros.

Los samaritanos, en fin, lo mismo que los judíos, esperan la venida del Mesías, y dicen que lo conocerán por sus prodigios.

Esta nacion, perseguida encarnizadamente por los turcos, desaparecerá muy pronto de la superficie del globo. Reducidos actualmente al número de treinta familias ó de doscientos individuos, los samaritanos dentro de algunos años vivirán tan solo en la historia.

LA VEJEZ DE LAS MUGERES.

El reinado de las mugeres es brillante, pero termina con sus gracias luego que la vejez se presenta. ¡A dios brillo, belleza adoradores! su imperio se desvanece, y la que con una sonrisa hacia felices, que con un capricho desesperaba á un hombre de bien, solo conserva el frio homenaje de la estimacion: en lugar del amante sumiso que la idolatraba, encuentra con un amigo severo que le dice verdades; bastante feliz si logra tener uno y conservar-le. ¡O muger á quien adulan y cuyos gastos tienen fuerza de ley! atiende en la primavera de tu vida al futuro otoño que te aguarda; amontona recursos para esta estacion con mucho mas anhelo que el avaro junta sus riquezas: haz provision de dulzura, de alegría de amabilidad, y sobre todo de indul-

gencia: no olvides el cultivo de tus talentos: coge flores en la literatura: lee, pero no cites: la critica no corresponde á la boca de la muger: este severo empleo está solo reservado al hombre. Mugeres, que vuestra desaprobacion se manifieste por medio del silencio; escoged con gusto los mejores pensamientos de los escritores; haced vuestra conservacion interesante y vária; guiad, servid de piloto á esos tiernos corazones, á esos corazones, á esos caracteres sin experiencia; se halla un género de deleite en dirigir en la carrera de la vida esas almas novicias para quienes todo es fantasía é ilusion, y ciertamente podemos gozar de la agradable pintura de las pasiones buenas y legítimas, cuando la edad solo nos deja representar el papel de observadores. La virtud en la muger que pasa de los cuarenta y cinco años es la bondad: antes de este término, las gracias y ciuistes pueden ocupar el lugar de esta virtud: pero á los cincuenta es menester que una muger sea buena, buena por esencia, reconocida por tal, querida por sus calidades benéficas, y de lo contrario solo es una verdadera fantasma en la sociedad.

Indice de los Reales decretos, Ordenes y Circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1840.

Núm. 563.

Hacienda. Real orden, mandando quede prohibida la importacion del Extranjero de la moneda de cobre española.

Alocucion del Inspector General de la Milicia nacional del Reino.

Núm. 564.

Comandancia General. Bando, declarando en estado de guerra el sitio de Burgos.

Hacienda. Real orden, mandando que se dé conocimiento al público de falsificacion de monedas y circulacion de ellas.

Núm. 565.

Milicia nacional. Orden general del dia 25 de mayo de 1840.

Núm. 566.

Alocucion del General en Jefe á su ejército con motivo de la toma de Morella.

Núm. 567.

Hacienda. Real decreto, autorizando al gobierno para cobrar las contribuciones hasta fin de diciembre de 1840.

Núm. 568.

Anuncios de subastas de varias fincas de S. Pedro de Cardena.

Núm. 569.

Bando del Capitan General de Castilla la Vieja.

Núm. 570.

Circular de la Intendencia, exhortando á los pueblos á que paguen sus contribuciones.

Idem. El Comandante general, mandando á las justicias que en el término de ocho dias presenten una relacion de los individuos que se hayan unido á Balmaseda.

Circular de la Diputacion del Señorío de Vizcaya.

Núm. 571.

Diputacion provincial. Circular, previniendo á los alcaldes constitucionales que por niugun concepto reciban ni dirijan á la casa niños de esta Ciudad expositos procedentes de pueblos de otras provincias aunque pertenezcan al Arzobispado.

Comandancia general. Bando, mandando que las justicias de los pueblos que no den parte de los facciosos que se prescuenten pagarán la multa de cien ducados con varias otras cosas,

N.º 799. *Comision de Arbitrios de Amortizacion.*
Provincia de Burgos. Año de 1840.

Monasterio de San Millan de la Cogolla.

Fincas que se han de rematar en esta capital el dia 10 de Agosto de 1840

Veinte heredades y una casa con su corral, radicantes en el pueblo de Miranda de Ebro, las cuales producen en renta 66 fanegas de pan mediado anuales, no tienen carga alguna y por no haber escritura de arriendo siguen por la tácita; cuyas fincas se han dividido en cuatro suertes ó lotes á saber.

Primera suerte compuesta de 4 tierras de cabida de 4 fanegas de 1.ª calidad, 4 de 2.ª y 12 de 3.ª: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 12,054 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 14,250 rs.

Segunda suerte compuesta de 5 heredades que hacen 4 fanegas de 2.ª calidad, y 13 fanegas 6 celemines de 3.ª, capitalizadas en 8,671 rs. y tasadas en 10,350.

Tercera suerte compuesta de 4 heredades de 8 fanegas de 2.ª calidad, y 9 fanegas de 3.ª, capitalizadas en 10,362 rs. y tasadas en 12,250.

Cuarta suerte compuesta de 7 heredades de 3 fanegas de 2.ª calidad, y 10 fanegas dos celemines de 3.ª, y una casa con su corral, capitalizadas en 10,546 y tasadas en 15,000 rs.

Burgos 1.º de julio de 1840. Puente y hermano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cogollos carretera de Madrid, su dotacion consiste en 130 fanegas de trigo cobradas por el ayuntamiento, casa devalde, pajar y dos carros de paja, y todos los provechos como los demas vecinos, con mas ocho fanegas de trigo que pagan los de la granja de Quintanilleja distante un cuarto de legua: los pretendientes á dicho partido, dirigirán sus memoriales á los Sres. Francisco Moral, y Matias Moral, vecinos de la misma.

El Entreacto. Periódico de Teatros. Literatura, Artes y Modas á nuestros Suscritores.

Cada uno de nuestros números contendrá siempre un artículo científico, literario, teatral, artistico ó biográfico por via de introduccion, reduciéndose los demas, que serán lo mas variados posible á entretener y recrear al lector, ora hablándole de costumbres, ora presentándole narraciones anedócticas y leyendas interesantes, ora poesias escogidas, ora retratos y caracteres morales, ora en fin artículos amenos y festivos, y cuanto se comprende bajo el nombre general de entretenimiento ó recreo. La última parte será siempre destinada á variedades comprendiéndose bajo este epigrafe cuantas noticias sueltas relativas al teatro y á la literatura nos parezcan dignas de atencion. De las modas hablaremos siempre que lo exija la oportunidad y con arreglo á las variaciones de la moda misma.

De vez en cuando insertaremos tambien algunos artículos relativos á la literatura de nuestras posesiones de Ultramar, con particularidad de la isla de Cuba.

Seguiremos dando la litografia ó grabado mensual, con los artículos que á ellos digan relacion, procurando vencer las dificultades que mas de una vez nos han impedido, bien á pesar nuestro, satisfacer completamente los deseos de nuestros suscritores. En cuanto á los dramas, serán igualmente mensuales, y de los mejores del teatro francés, sin perjuicio de repartir de vez en cuando alguna composicion escénica original, si teniendo por lo menos un mérito regular, nos es posible adquirirlos.

Las suscripciones se verificarán en 1.º de julio, en 1.º de octubre, en 1.º de enero y en 1.º de abril, no admitiéndose sino por trimestres y semestres, con objeto de evitar compli-

caciones en la administracion y contabilidad.

Cada número irá acompañado de su correspondiente cubierta de papel de color, en la cual se insertarán los anuncios que el EDITOR de EL ENTREACTO crea conveniente ofrecer á los suscritores, sin perjuicio de las 16 columnas que serán destinadas exclusivamente al periódico.

Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz á 28 rs. por tres meses y 56 por seis.

La Compañia de Diligencias de Galeseros de Burgos pone en conocimiento del público, que arreglados ya los particulares á la estabilidad de las desde esta ciudad á la de Valladolid en comunicacion con la línea general y trasversales, ha determinado restablecerlas el dia once del presente, en que saldrá de aquel punto la primera, y de este el doce, continuándose los viages por el órden siguiente.

VIAGES.

De Burgos á Valladolid

De Valladolid á Burgos.

*Sábados, Lunes y Jueves comi-
 da en Torquemada y entran en
 Valladolid.*

*Miércoles, Viernes y Domingos
 comida en Torquemada y en-
 tran en Burgos.*

Los Señores viajeros á su llegada á Burgos, desde Valladolid, son preferidos para ocupar las plazas que resulten vacantes en las Gondolas espedidas de Madrid, y los que asimismo lleguen de la parte de Bayona continuarán sus viages al día siguiente, excepto los de los miércoles que lo verificarán los viernes: igual preferencia tienen en las de la línea de Burgos á Santander, en la de Vitoria á Bilbao y de Pamplona á Tolosa, de que se enterará mas por menor en las respectivas administraciones, asi como de los precios de asientos. Burgos 6 de julio de 1840.

PUNTOS DE ADMINISTRACIONES.

En Valladolid.

Burgos, Paseo del Espolon.

Vitoria, calle de Santa Clara, junto al Parador nuevo.

Bilbao, libreria de D. Martin Garcia.

Tolosa, Parador de Sistiaga.

Bayona, plaza de armas, casa de los Sres. Bardi-hermanos

Número 806. *Don Agustin de Castro y Vincenti, Intendente militar del distrito de Burgos &c.*

Hago saber: Que en virtud de órden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en todo el distrito de Extremadura, por el termino de un año á contar desde primero de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1841, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma, en el acto del remate que deberá verificarse á las doce en punto del dia 20 del corriente en los estrados de dicha Intendencia general, adjudicándole al mejor postor, en concepto que despues de concluido este acto no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 4 de julio de 1840. Agustin de Castro. Francisco Martinez Secretario.

Número 807. En la Agencia general de Negocios, plaza mayor, n.º 45 ya anunciada al público en el boletin oficial n.º 495, (20 de agosto de 1839) se arreglan y forman las cuentas y estados del medio diezmo conforme se previene en el boletin oficial, n.º 559 (19 de mayo de 1840) por la moderada retribucion de medio á uno por ciento de su total valor. Burgos 6 de julio de 1840. Francisco Vicente.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Vizcainos y Oyuelos de la Sierra, que asciende su dotacion anual á 80 fanegas de trigo, 600 rs. en dinero, doce carros de leña, casa para vivir y libre de toda contribucion con la obligacion de residir en Vizcainos: los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento para su provision.